

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 22 de febrero de 2023. Informe: Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que se presentaron excepciones por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, el día 18 de octubre del 2022 través del correo institucional del presente juzgado, en contra del mandamiento de pago dictado por este despacho el 06 de octubre del 2022. Provea.

JOSÉ MIGUEL COTES P.
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO por JUDITH TORRES PALOMINO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Rad. 47-001-31-05-002-2020-00141-00

Santa Marta, veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

El apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dentro del término legal propuso las excepciones de - FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, - INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, EXCEPCIÓN DE BUENA FE, ACTUACIONES DE OFICIO DEL JUEZ. CONTROL DE LEGALIDAD, IMPOSIBILIDAD DE COSTAS Y GASTOS DE PROCESO, DESCUENTOS DEL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, COMPENSACIÓN, DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES INNOMINADA O GENÉRICA contra el mandamiento de pago.

El artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.L., establece:

"TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES: El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1-) De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)"

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al doctor DANIEL REYES AVENDAÑO, quien se identifica con la C.C. 1.082.993.379 y TP. 336.510 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES los términos y para los fines indicados en el poder.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuesta por la parte demandada

NOTIFIQUESE,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981bdacd457da9f4f63cc1cf15eeb5751e2560cba248335f87bf714fc55cd4**

Documento generado en 22/02/2023 04:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>